

**CUADERNOS  
DE ESTUDIOS SOBRE  
SISTEMA PENAL  
Y DERECHOS HUMANOS**

**GESP<sub>Y</sub>DH** 3-4

**AÑO III – Nº 3-4**

**JUNIO 2012 – DICIEMBRE 2014**

**ISSN 1853-287X**

**GESP<sub>Y</sub>DH**  
**GRUPO DE ESTUDIOS  
SOBRE SISTEMA PENAL  
Y DERECHOS HUMANOS**

**Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (CESPyDH)** es una revista de ciencias sociales de publicación periódica, editada por el GES-PyDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos), radicado en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Publica trabajos y estudios abordados desde las ciencias sociales sobre las distintas agencias del sistema penal, con los objetivos de problematizar su relación con los derechos fundamentales de las personas y generar un espacio de debate, intercambio y difusión de conocimiento sobre dichas temáticas.



### **Grupo de Estudios Sobre Sistema Penal y Derechos Humanos**

Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales,  
Universidad de Buenos Aires

Dirección postal: Pte. J. E. Uriburu 950, 6° piso, Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires, Argentina, CP C1114AAD, Tel. (54) (011) 4508-3800



[gespydh@gmail.com](mailto:gespydh@gmail.com)



<http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/>



<https://www.facebook.com/gespydh>



<https://www.youtube.com/channel/UCEIGyaArTeTKmFEyincqMUA/feed>



<https://vimeo.com/user30277710>

#### **Directoras**

Alcira Daroqui (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Silvia Guemureman (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

#### **Coordinación editorial de este número:**

Ana Laura López

#### **Comité Editorial**

Andersen, Jimena (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Bouilly, María del Rosario (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

López, Ana Laura (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Motta, Hugo (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Motto, Carlos (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Pasin, Julia (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

#### **Colaboradores**

Publicación web: Andersen, Jimena (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Diagramación: Juan Bonatto

# Índice

## Presentación Editorial

Alcira Daroqui - Silvia Guemureman.....7

## Artículos

Pablo Andrés Vacani: *El tiempo de la pena y el tiempo en el encierro. Apuntes para el análisis del campo de prisión y la acción concreta en el campo judicial*.....22

María Jimena Andersen: *El desafío neoliberal en el gobierno de la conflictividad social. Régimen de acumulación, estructura de clases y Estado*.....46

Julia Pasin y Joaquín Zajac: *Bajo control: Justicia, policía, espacio público y derecho contravencional en la C.A.B.A. (2009-2013)*.....72

Isabel Giraldo Quijano: *Criminalización de la protesta y prisión política en Colombia: tras las marcas de un Estado fascistizado*.....101

## Resultados de investigación

Alcira Daroqui, Julia Pasin, Ana Laura López y María del Rosario Bouilly: *Jóvenes y cadena punitiva: atravesamientos de lo policial y lo judicial*.....117

Alcira Daroqui: *El “confinamiento” socio-territorial: una “interpelación” al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad*.....133

## Avances de investigación

María Jimena Andersen: *El dispositivo psiquiátrico en el Servicio Penitenciario Federal*.....162

Carlos Motto, Mariana Ligouri y Pilar Fiuza: *Políticas públicas en seguridad y la cuestión policial: un abordaje arqueológico*.....173

**Desafíos en la investigación de las agencias de control****social penal: la construcción de problemas**

<i>Presentación de la sección</i> .....	184
Karina Fuentes: <i>La investigación como práctica, la mutua determinación del objeto y el sujeto de la investigación</i> .....	185
Ornela Calcagno: <i>Los desafíos de un protocolo de investigación sobre el nuevo ensamble de gestión del territorio y la población en Chivilcoy</i> .....	189
Sofía Conti: <i>Proceso de aprendizaje en el diseño de un protocolo de investigación</i> .....	192

**Perspectiva estadística**

Ana Laura López: <i>Actualización estadística 2013/2014</i> .....	195
---	-----

**El Poder Ubuesco**

<i>Presentación de la sección</i> .....	209
María del Rosario Bouilly	
- <i>Aristas de la “selectividad” del sistema penal: cuando la “solidaridad con unos”, viola los derechos de “otros”</i> .....	210
- <i>Sinceramiento</i> .....	211
- <i>Las formas de la “protección” a niños, niñas y adolescentes</i> .....	212
- <i>Dime quién comete el homicidio y te diré cómo lo analizo</i> .....	213
- <i>Criminalización post-mortem</i> .....	214

**Comentarios de libros**

Mariana Chaves: <i>Sujeto de castigos. Hacia una Sociología de la penalidad juvenil</i> . De Alcira Daroqui y otros.....	216
Carlos Motto: <i>Gobernar a través del delito</i> . De Jonathan Simon.....	224
María del Rosario Bouilly: <i>La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense</i> . De Javier Auyero y María Fernanda Berti.....	229
<i>Pacientes del Estado</i> . De Javier Auyero.....	229
Carlos Motto: <i>Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense</i> . De Alcira Daroqui y otros.....	233

**Documentos de trabajo**

Jimena Andersen

<i>Reseña de la Jornada de encuentro: “El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos”</i> .....	236
<i>Reseña del Seminario de trabajo: “Resultados empíricos y análisis conceptuales de los Registros y Bancos de Casos de Torturas en Argentina”</i> .....	264

**Presencia en la actualidad**

Comunicados del GESPyDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes.....	271
Comunicados de otras organizaciones a los que adherimos.....	283

**Convocatoria para el N° 5 de CESPyDH.**

Normas generales.....	292
-----------------------	-----

# El tiempo de la pena y el tiempo en el encierro. Apuntes para el análisis del campo de prisión y la acción concreta en el campo judicial

*Pablo Andrés Vacani*<sup>1</sup>

22

CESP y DH

## Resumen

Dado que el encierro carcelario representa la existencia de violencias institucionalizadas y que estas situaciones contra los presos y presas resultan estructurales, sistemáticas y sostenidas en el tiempo, debemos hacernos cargo de un cambio epistemológico que enfrente el hecho de que el carácter “típico” y “formal” de la coerción punitiva viene desmentido desde el nacimiento de la prisión y su marco teórico. Resulta imprescindible comenzar por comprender las manifestaciones del castigo en el tiempo de prisión, cómo poder representarlo en su significación individual, en cada caso, cómo tomar y validar sus expresiones e interpelar a los mismos componentes de la teoría penal (y, particularmente, de la cuantificación penal), de qué forma se manifiesta en las prácticas del encierro y cómo representarla, frente a qué objeto. Este trabajo, que es una breve reseña de una investigación doctoral, explica las razones políticas respecto de por qué dicha manifestación temporal del encierro es urgente como discurso hacía la práctica judicial penal. Luego sí avanzaremos sobre la necesidad de un corpus teórico, y cómo, en las voces de las propias víctimas, podemos ir revisando y relevando las variables de sus significaciones.

**Palabras claves:** Cuantificación - Tiempo - Prisión - Campo - Derechos.

## Abstract

Given the fact that imprisonment represents the existence of institutionalized violences, and that this situation against inmates are structural, systematic and sustained in time, we have to consider an epistemological shift that faces the fact that the “typical” and “formal” feature of punitive coercion is belied since the birth of prison and its theoretical framework. It becomes necessary then, to begin to understand the manifestations of punishment in the time of imprisonment, how can we represent it in its individual significance, in each case, how to consider and

<sup>1</sup> Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Investigador, Proyecto 20020100100176 UBACyT 2011-2014 “*La medida cualitativa del tiempo de prisión en el proceso de ejecución de la pena*”, Director: Eugenio Raúl Zaffaroni. Mail: pablovacani@derecho.uba.ar

validate its expressions, and then to interpellate the very components of the penal theory (and particularly, those of penal quantification), in which way it manifests in practices of imprisonment, and how to represent it, before which object. This work, which is a brief part of a PhD research, try to explain the political reasons regarding why this temporal manifestation of imprisonment becomes urgent as a discourse directed to judicial and penal practices. Afterwards, we will move into the necessity of a theoretical corpus, and how, in the voices of the victims themselves, we can revise and check the shift of its meaning.

**Key words:** Quantification - Time - Prison - Campus - Rights

---

## La fragmentación entre el quantum de pena impuesta y contenido concreto del castigo en prisión

Cada vez que pisamos una cárcel advertimos que la amplia normativa que prohíbe castigos arbitrarios no resulta ser límite alguno para seguir reproduciéndolos ni tampoco ponen límites la cantidad de informes y hábeas corpus que se producen comprobando dicho fenómeno <sup>2</sup>. Incluso, tras el fallo “Verbitsky” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 2005, la cantidad de detenidos y las formas de castigo denunciadas, lejos de aminorar, aumentaron y, particularmente, las formas de violencias se especificaron (claro ejemplo es el de la tercerización de la seguridad mediante delegación temporaria de esta responsabilidad en los mismos presos, el aumento, en términos de resguardo, de la población evangélica o la práctica de los traslados, todos fenómenos no advertidos antes de dicha presentación) <sup>3</sup>. Si bien es cierto que si tomamos como indicador el período anterior a los 90’, donde era inexistente la presencia periódica en las cárceles de organismos de contralor y de la defensa pública <sup>4</sup>,

---

2 Cito dos ejemplos concretos recientes. Uno, el caso de las Unidades 15 y 44 de Batán, donde la Defensoría Pública de Mar del Plata relata en el hábeas corpus colectivo presentado en el pasado mes de junio, junto con la defensoría de Casación, que tal presentación -la cual pone en evidencia una crónica insuficiencia de bienes materiales y tratamientos persistente en el tiempo- se realiza luego de más de 7 acciones de hábeas corpus planteadas a distintos organismos jurisdiccionales locales, cfr. <http://www.defensapublica.org.ar/presentaciones/>. El otro, el que las defensoras públicas de Lomas de Zamora, denuncian que la situación advertida el pasado mes de septiembre en la Unidad 40, producto de condiciones de hacinamiento estructural, con el consiguiente deterioro de la infraestructura, de la insuficiencia de los recursos y del exponencial aumento de la violencia concreta y potencial, es la misma que jueces departamentales vienen constatando hace tiempo en sus visitas institucionales, cfr. [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar).

3 Entre 1997 y 2011 la población carcelaria del país ha crecido en un 100%, es decir, se ha duplicado, según Informe Anual 2012 de la Procuración Penitenciaria. Particularmente, en la Provincia de Buenos Aires, que cuenta no sólo con más del 50% de la población carcelaria del país sino con la menor cantidad de personal penitenciario por preso, la población carcelaria viene aumentando de a mil por año. Según los últimos datos oficiales del SNEPP (2011), el 60% de las personadas condenadas no trabaja, el 82% nunca participó de un programa de capacitación laboral y el 55% no ha podido ingresar a ninguna actividad educativa.

4 La Procuración Penitenciaria ha cumplido recientemente 20 años como organismo de control del sistema penitenciario federal. La defensa pública en la Provincia de Buenos Aires, recién a partir del año 2000, con la creación de las secretarías de ejecución, comenzó a realizar inspecciones a unidades penitenciarias y comisarías. El Comité contra la Tortura, de dicha provincia, es creado

y lo comparamos con la actualidad, donde existe sobrada información de cuáles son y cómo actúan los métodos punitivos en los sistemas penitenciarios, lo cierto es que, tanto en uno como en otro período, la prisión sigue siendo de utilidad sistemática por la práctica jurídico penal. Antes, el abuso de la prisión preventiva, ahora condenas rápidas sin juicios, la prisión es la herramienta punitiva por excelencia para la justicia penal. Es, peor aun, condición necesaria de su productividad.

No obstante, si tomamos los dos indicadores que señalara, por un lado, la presencia de una amplia normativa que permite representar el derecho de toda persona detenida a ser tratado dignamente y a no ser víctima de tratos arbitrarios (arts. 5.1 y 2; 7.1 y 3 Convención Americana; arts. 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional, entre otros) y, por otro, la sobrada información con la que contamos para saber cómo se castiga y qué métodos punitivos definen las formas del gobierno de la prisión, se advierte que aún nada ha conmovido a una *hermenéutica del saber penal* definida en aquella racionalidad cuantitativa que el mismo pensamiento penal liberal consolidara para legitimar a la violencia a partir de la modernidad (Resta, 1992:23).

Esta racionalidad que define el éxito de la prisión desde su nacimiento y que posibilita su uso persistente por parte del Poder Judicial, está dada por su representación como forma simple de privación temporal de la libertad (Foucault, 2008:266), asegurando con ello un trabajo burocratizado, estandarizado, sin cuestionar su imposición con su legitimidad, manteniéndola siempre abstracta y equivalente en todos los casos <sup>5</sup>.

Es que si bien en los últimos 20 años el saber penal ha avanzado en la promoción de nuevas formas de organización procesal y ha profundizado el conocimiento sobre la operatividad de garantías procesales (la autoincriminación, la defensa en juicio, la oralidad en los juicios, incluso, el juicio por jurado en algunas provincias) para abandonar los modelos inquisitoriales, provocando

---

recién en el año 2004.

<sup>5</sup> La cuantificación punitiva de la teoría penal se ha definido para dar al castigo su dimensión legal, asimilada a la forma más o menos explícita de un salario, excluyendo de esa medida valor la acción efectiva (violencia) que la prisión ejerce sobre los detenidos. Este modelo cuantitativo, entonces, no sólo se centraliza en el uso del tiempo para medir los intercambios, cuyo fundamento jurídico-económico se define únicamente en la relación delito-escala, sino que bajo esa representación excluye el contenido de la variable que la da por legítima, es decir, la relación de la prisión como privación de libertad. De esta manera, ante el actual sistema de prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, la racionalidad punitiva del sistema moderno asume una *representación falsa*, pues su modelo económico asume que “la prisión no se confunde jamás con la privación de libertad mediante su equivalente en tiempo”; la prisión es el castigo igualitario, porque priva al ciudadano del mismo bien común, la libertad. Entonces, está claro que el problema de esta representación se articula sobre la ambivalencia del derecho sobre la violencia, en tanto los medios destinados a la relación cuerpo-castigo están provistos de un sistema formalizado, diferenciado de la violencia misma, que toma a todo el discurso jurídico. Esta planificación teórica se agota en su contradicción cuando el contenido más relevante del encierro por unidades cuantificadas de tiempo es su “inequivalencia” con respecto a la realización de derechos que constituyen la vida en sociedad, y por ende excluye aquellas condiciones arbitrarias de detención que, durante su aplicación, hayan generado restricciones rigurosas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



nuevas sistemáticas de la teoría del delito, proponiéndose nuevos filtros a la punición arbitraria (el control sobre la estricta legalidad de los tipos penales, el avance sobre nuevos componentes de la antijuridicidad o de la culpabilidad), absurdamente, *la forma en que se castiga a la persona en prisión no se relaciona en la práctica jurídica ni con la pena ni con su cantidad*: el castigo es, en todos los casos, una forma legítima de privación temporal de la libertad; así se la mensura, así se representa su cuantificación y así se la ha consolidado teóricamente.

Pese a la información sobre cómo se manifiesta el trato punitivo en nuestras cárceles y la cantidad de normas constitucionales que prohíben dichas situaciones (lo que explica que la pena no sólo priva de la libertad ambulatoria sino que a partir de esa restricción, persisten otras privaciones prohibidas que se multiplican y varían en el tiempo), la evolución del saber penal desde fines del siglo pasado y comienzos de éste, no ha interpelado aún la matriz cuantitativa de la pena en los términos de definición lineal del castigo.

La prisión no está relacionada con la cantidad de pena, ni al momento de determinar aquel castigo cuantificable durante el proceso penal, ni durante su ejecución formal tras haber obtenido una sentencia firme. Contrariamente, está exclusivamente limitada a un saber meramente formal de la ley. En el primero, reduciendo ese tiempo de prisión preventiva en “computárselo” a la pena, asimilando el tiempo de prisión al meramente cronológico, y en el segundo, reduciendo ese tiempo de prisión a una ficción que lo concibe legalmente como evolutivo, bajo el sistema de regímenes progresivos, exigiendo en los condenados adecuados guarismos de conducta y concepto que la persona debe alcanzar y el pronóstico positivo que debe conseguir de la misma institución carcelaria.

Pese a prohibirse castigos arbitrarios y ser dichos instrumentos normativos utilizados para denunciar casos relevados en inspecciones a unidades, se carece en lo sustancial de una práctica jurídica que esté dirigida a regular las variables relacionadas entre la cantidad de castigo que se mide y se fija y aquel finalmente aplicado por la institución penitenciaria. Aún la teoría penal no ha explicado estas relaciones ante lo lógico de poder verificarse si esa cantidad de pena cuantificada es equivalente o no a la cantidad de castigo aplicado en términos reales <sup>6</sup>.

Ha existido una fragmentación absurda entre ambos términos, que explica el éxito del uso de la prisión en su máxima racionalidad que es su reducción a una forma legítima de privación temporal de libertad, dado por sólo valorarse

---

<sup>6</sup> Ya en 1939, Rusche y Kirchheimer indicaban que *“La poca atención dedicada a la sociología de los sistemas punitivos puede ser probablemente atribuida, en primer término, al hecho de que aquella problemática resulta, generalmente, considerada desde el punto de vista de la teoría jurídico penal. En este sentido ninguna de las teorías de la pena, ni las retribucionistas, ni las teleológicas, son capaces de explicar la introducción de los métodos punitivos específicos en el conjunto del proceso social”* (Rusche, G. y Kirchheimer, O., 2004:3).

un tiempo de privación externo e intersubjetivo alejado de la individualidad y la existencia en la propia cárcel.

Todos sabemos que la cárcel mata, deteriora, enferma y lesiona gravemente mientras que la práctica jurídica continúa en el cálculo, negando la indagación existencial del sujeto, y, juntamente con ello, perpetrando el alejamiento de toda percepción y visibilidad de las prácticas punitivas. El problema relativo al ocultamiento jurídico de la cantidad de castigo que se aplica verdaderamente a la persona, está sujeto centralmente al modo en que *la unidad de tiempo sólo se define en una manifestación formal del poder punitivo, de manera tal que todo el sistema jurídico que regula la calidad del castigo no tiene aplicación práctica en esa cuantificación*<sup>7</sup>.

### **Importancia y necesidad de indagación del contenido de tiempo de prisión para la acción concreta en el campo judicial**

Lo dicho explica un problema de altísimo nivel práctico en el campo jurídico, pues la prisión no tiene ninguna relación con la representación que rige la definición, regulación y mensura de las penas que se imponen. La práctica de la abogacía y la judicial encuentran límites epistemológicos gravísimos ante la ceguera institucional y el raquitismo teórico de la cuestión. Salir de la matriz de una observación anudada a la mirada institucional exige avanzar en la ruptura de una representación jurídica que define la pena en un espacio intemporal, neutro y sólo caracterizado por la autoridad legítima. Es necesario elaborar un sistema que permita valorar la cantidad de castigo con relación a *cómo se ha manifestado concretamente en el tiempo de prisión*, permitiendo trabajar con herramientas jurídicas que tengan la capacidad cognitiva de vincularse al funcionamiento de las prácticas de encierro -y con ello a una intervención interdisciplinaria- y así modificar las limitaciones de la proporcionalidad aritmética vinculada a las manifestaciones formales del poder punitivo.

La decisión política de trabajar en un planteo dirigido a agentes jurídicos bajo un esquema teórico que posibilita ampliar la percepción del fenómeno convence para interpelar estas formas agravadas de arbitrariedad de la cultura jurídica (Bourdieu, 2000; Binder, 2007) y de este modo exigir, mediante nuevos planteos -con lo cual hablamos de un nuevo corpus teórico- la nece-

---

<sup>7</sup> Es destacable el rol que cumplen las escuelas de derecho en esta problemática, y en particular, nuestra facultad de Derecho, pues como advirtiéramos con Ramiro Gual, la temática respecto de cómo actúan y el modo en que se implementan las formas de castigo en nuestro país y en América Latina, no es parte de la enseñanza en ninguna materia de Derecho Penal ni integra la temática a abordar en la materia anual, uniforme para todo alumno de derecho, de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal. cfr. Gual, R. y Vacani, P., (2012). En el marco de la presente programación 2011-2014, avancé con entrevistas semiestructuradas a estudiantes (trabajo aún no concluido), realizada tanto a aquellos que no siguen la orientación derecho penal y aquellos que sí, no existiendo diferenciación entre éstos con respecto al desconocimiento absoluto de cómo se ejerce el castigo en nuestras prisiones.

sidad de respuesta de los jueces y hacer más explícito su posicionamiento frente a la prohibición constitucional de tratos arbitrarios. Desde aquí entiendo que la defensa pública, cuyos abogados son los que llevan casi la totalidad de las causas de los prisionizados, es un actor institucional vital en esta contienda <sup>8</sup>.

Este propósito tiene objetivos de mediano y amplio alcance. Lo primero es lograr una ampliación de la percepción sobre las prácticas de encierro y lograr que en los representantes técnicos de la defensa ello integre su estrategia de intervención. Esto puede permitir la apertura a la comunicación y el relato de las personas privadas de libertad, pudiendo canalizar el planteo al cual nuestro trabajo va dirigido. Luego, con mayor alcance, se trata de generar acciones dentro del campo jurídico que rompan con esa colusión básica y evitar, con diferentes grados de realización, que el cuerpo judicial se reduzca a un universo social relativamente autónomo en relación con las demandas que provoca el encierro carcelario. De este modo, se entiende que el problema no sólo se reduce a la violencia de la prisión sino a la necesidad de interferir en esa matriz institucional y cultural que da forma y contenido al castigo.

Sin lugar a dudas, ello exige abordar la estricta relación entre el conocimiento de las prácticas de castigo con la conceptualización punitiva (tanto cuando se define su mensura como en su constante redefinición cuantitativa durante su ejecución), permitiendo quebrar esa *ausente relación entre la comprensión de las relaciones desplegadas dentro del espacio prisión y la estructuración conceptual en que están consolidadas las relaciones discursivas de la práctica jurídica*.

Esto implica trabajar mediante otra formación metodológica que la teorista (aparato conceptual que no describe las prácticas que le dan sustento, negando todas sus variables) <sup>9</sup>, procurando que las herramientas conceptuales sean informadoras de las prácticas punitivas que dan sustento a los registros que se realizan, a los relatos que se registran, a las presentaciones formuladas reiteradamente.

---

<sup>8</sup> De aquí que resulta destacable el estudio acerca de qué, quiénes y cómo se define el campo jurídico de la defensa pública, qué relaciones se constituyen entre sus agentes y entre éstos y el resto de los agentes judiciales, cómo actúan sus percepciones con relación a los demás agentes jurídicos, sean jueces, abogados particulares o fiscales, y cómo se construyen los vínculos con los detenidos y sus familias, cómo así que impacto tienen estas variables con los planteos que realizan, pero sobre todo, cómo se realizan, qué discurso conllevan, cómo se construye el mismo.

<sup>9</sup> Existe aún en la investigación jurídica una especie de inclinación tendiente a separar la reflexión sobre la metodología de su uso real y de los problemas que la teoría debe comprender. Así por décadas se ha cultivado el método teórico por el método mismo, iniciando una división entre “teoría” e “investigación” o “teoría” y “metodología”. Basta aclarar que esto ha perfilado en Derecho Penal una recopilación de teorías “teoricistas”, más bien nacida de las necesidades de enseñanza y más atribuida al valor personal de ser mostrada, cuya función es únicamente “escolar”, sin que se incluyan las relaciones de fuerza y los conflictos que significan la realidad social (Beverly, J., 1999; Cardinaux, N., y Clérico, L, 2010).

Para generar un cambio en el sistema de percepción del fenómeno la categoría de tiempo de prisión debe ser analizada en función de aquellas condiciones de violencia que corresponden a los métodos punitivos que definen el gobierno de la prisión, para permitir diferenciar la duración cronológica de la coerción con la privación temporal de libertad y explicar, entonces, todo lo que el tiempo de prisión comprende más de lo mensurable y definido formalmente como cantidad de castigo. Por ello es necesario trabajar la noción de tiempo de prisión en relación con esas condiciones del espacio en que se desarrolla y tiene contenido el trato punitivo. Es decir, indagar las características de ese “tiempo” sobre aquellas formas de violencia que constituyen el “espacio” de prisión, para comprender desde allí una relación entre las variables de ambas categorías, poniéndola a una en relación a la otra, como ejes principales para quebrar la uniformidad cuantitativa de la pena como forma simple de privación temporal de libertad.

De este modo, se ha pensado en dos movimientos relacionados: por un lado, trasladar del conocimiento de las prácticas punitivas las diversas variables que comprende el tiempo de prisión en las unidades temporales que se cuantifican como pena, determinar sus efectos cuestionando y variando el alcance conceptual que la dogmática tradicional le ha dado a sus propios instrumentos teóricos; por otro, interpelar las razones teóricas del pensamiento liberal (basado en la legalidad de las penas y las proporciones), con las nuevas concepciones derivadas en la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todo ello, define un horizonte de proyección dirigido a un sistema de re-interpretación del castigo de amplio alcance que, al interpelar el actual, consista en poder enfrentar las penas impuestas a la violencia física que producen y simbólica que lo conservan, posibilitando una perspectiva hermenéutica de contenido variante, tan dinámica (no dogmática) al ritmo de las prácticas punitivas y develadora de las judiciales.

En este trabajo se explica una breve parte del sistema dirigido a interpelar esa matriz cuantitativa derivada en la reducción del tiempo de prisión como privación de tiempo social. Se pretende explicar cómo cada trayectoria temporal supone en prisión otro tiempo diferenciado, un tiempo propio, con intensidades cualitativamente diversas en cada caso, que deben valorarse indistintamente, de acuerdo a los diversos lapsos en que el tiempo se expresa como pérdida en términos de derechos o degradación en términos de integridad personal. Particularmente, cada tiempo de prisión implica un proceso diferenciado de valoración en tanto se encuentra supeditado a las diferentes posiciones de la persona en su trayectoria temporal con relación a las condiciones carcelarias.

### **Cualidad del tiempo en prisión.**

#### **Diferencia con la duración cronológica del encierro**

El desarrollo que aquí se realiza incluirá fragmentos de las entrevistas registradas en el período de 2008 a 2012, realizando 85 entrevistas en sede de la defensoría oficial de San Martín (lo que permitiera abordar relatos derivados de la experiencia punitiva de casi el total de prisiones del campo bonaerense), sumado a otras 40 entrevistas a familiares de detenidos, seguida de un relevamiento de expedientes por casos registrados, sobre los cuales se relevaran los principales patrones discursivos del régimen cognitivo judicial. Advierto que la voz de los propios encarcelados, como forma de acceder al conocimiento sobre el encierro, ha estado en la investigación en permanente diálogo con los registros realizados a través de sus familiares ante la Justicia y con las presentaciones particulares realizadas por sus defensores oficiales. Por lo tanto, la construcción de esta estrategia metodológica se definió en la reflexión de todos los datos registrados mediante triangulación, tomando el registro estructural de los datos proporcionados desde el año 2002 por informes elaborados por defensores públicos tras inspecciones a la mayoría de las unidades carcelarias y el registro particular de los reclamos formulados por sus familias y defensores, para luego incorporar al propio detenido como informante válido, permitiendo una interpretación de datos que ninguno de los dos registros anteriores posibilitaban.

El tiempo de prisión comprende tantas cualidades como condiciones de existencia limitan el campo en el que las personas detenidas resultan ser agentes activos y actuantes en él <sup>10</sup>. Si estas condiciones, atravesadas por las reglas y las regularidades constitutivas de ese campo específico <sup>11</sup>, definen la relación de éstos con el ejercicio de sus derechos, necesariamente el tiempo será el indicador más relevante para analizar el modo en que el trato punitivo ha generado mayores agravamientos que la mera privación temporal de libertad.

El tiempo, entonces, es el factor por el cual podemos conglobar los efectos que el trato arbitrario ha tenido durante la trayectoria temporal.

Tiempo de prisión y duración cronológica no responden a la misma medida cuantitativa, pues mientras el primero representa las condiciones de existencia de la persona en la prisión, el segundo comprende el registro temporal de esas

---

<sup>10</sup> La noción de campo, sostiene Pierre Bourdieu, “es la estenografía conceptual de un modo de construcción del objeto que habrá de regir -u orientar- todas las decisiones prácticas de la investigación. Funciona como un recordatorio: debo verificar que el objeto que me propongo estudiar no esté atrapado en una red de relaciones a las cuales deba la esencia de sus propiedades. A través de la noción de campo se tiene en cuenta el primer precepto del método, que exige combatir por todos los medios la inclinación inicial a concebir el mundo social de modo realista o, como diría Cassirer, de manera sustancialista” (Bourdieu, P., y Wacquant, L., 1995:170).

<sup>11</sup> El campo de prisión funciona según reglas propias, lo que Bourdieu llama *nomos*, que es su ley *ínsita*, es decir, en el sentido de generar unas condiciones objetivas específicas que definen disposiciones en los sujetos (de acción y percepción), y también una tendencia inmanente de aprehender sus reglas (*habitus*), cuyo apego determina el significado de una economía donde aquello que el Derecho significa como mera prestación -la carga de obligaciones y responsabilidades que el Estado debe asumir- y garantías de no lesión (condiciones de adecuada custodia y seguridad), se convierten en posibilidades negociables y condiciones azarosas (Bourdieu, 1981).

condiciones. La diferencia, más que sustancial, es que el primero conlleva una comprensión relacional de las distintas variables sobre cómo han operado los métodos punitivos sobre la persona, y la duración, en cambio, se caracterizará por registrar las distorsiones que la privación de libertad ha ido sufriendo, en forma más gravosa, en el transcurso de la coerción.

El tiempo que define las condiciones de existencia de la persona en una prisión es el tiempo de esas prácticas que lo constituyen, es temporalidad, y en esa temporalidad se definen las regularidades y homologías de los métodos punitivos que condicionan el ejercicio de los derechos de las personas. También los esfuerzos de las personas por sortear estas dificultades, las acciones o las luchas que debieron emprenderse, las expectativas truncadas que el campo le ha generado o las demandas que determinan según su posición en él, hacen a ese tiempo.

Pretendo aportar algunas herramientas teóricas que permitan comprender aquellas características objetivas que el tiempo de prisión adquiere en las trayectorias temporales de cada persona, para abordar el tiempo de prisión no en forma lineal, sino cualitativa, diferenciada de la duración cronológica que se reduce a la privación uniforme, en todos los casos, de la libertad ambulatoria.

Se procura explicar, sin agotarlas, aquellas variables que pueden existir en ese proceso al comprender *el modo en que las distintas prácticas punitivas van condicionando diferenciadamente la realización efectiva de los derechos fundamentales* de las personas y el modo en que ello define las variantes y secuencias de la temporalidad carcelaria. Trataré de hacer hincapié en esas diferencias y condicionamientos temporales, analizando su influencia sobre las distintas posiciones que se hayan tenido en el campo durante ese tiempo de coerción, la producción de demandas que el campo activa y las escasas expectativas jurídicas de solucionarlas; también su acumulación de éstas en el tiempo y los mayores condicionamientos que ello le provocará sobre el conjunto de sus derechos, inclusive hasta la sumisión objetiva de la persona en el alcance limitado de expectativas subjetivas que las mismas reglas del campo rechazan. Se explicará cómo las características de la duración cronológica de la prisión están condicionadas objetivamente por los métodos punitivos que se constituyen en el espacio de prisión, dando cuenta de cómo estas condiciones determinarán las variaciones temporales de la coerción en términos opuestos a la concepción lineal y, particularmente, a la identidad con la privación temporal de la libertad.

### **Las reglas y el posicionamiento en el campo de prisión**

Para analizar las condiciones de existencia de las personas detenidas, sin agotar las complejas referencias del campo, partimos respecto al modo en que estructuralmente se encuentra delimitado objetivamente el espacio de prisión. Resultó necesario tomar de Pierre Bourdieu la noción de “posiciones”, con el objeto de comprender la situación temporal de la persona no en relación con una



realidad “sustancial” sino “objetiva” del campo de prisión (Bourdieu, 1981:26). Esta objetividad ha permitido abordar la significación de las limitaciones materiales en la conformación de vidas precarias y la producción de subjetividades manipulables, pero también dirigió la indagación a los sistemas de intereses engendrados en formas de posesión o modos de acumulación mediante recursos repartidos irregularmente, como tantas divisiones y clasificaciones se activan entre las personas detenidas, distribuidos en espacios específicos y diferenciados. Hemos llamado a este sistema de intereses, capital penitenciario.

De acuerdo a las funciones de ese capital, la prisión sigue ciertas “regularidades”, producto de aquello que otorga eficacia a un sistema de relaciones objetivas particularmente configuradas. Para ser más claro, la “bienvenida” en la cárcel en que se ingresa, por ejemplo, o la “entrevista” con el jefe del penal que recibe al detenido luego de un traslado, es una regularidad que otorga una forma de distribuir el espacio pero también de señalar las posiciones diferenciadas en él, lo cual la ubicación como también las fuerzas en relación a los intereses y relaciones que allí se configuran, explicarán una de las principales formas de mayor o menor probabilidad objetiva de sobrevivencia. Del mismo modo podemos entender la posición de los “hermanitos” (súbditos del pastor en pabellones evangélicos) y sus limitadas formas de acción en dicho espacio, a diferencia del “limpieza” (jefe de pabellón de población) al activar y gestionar las propias relaciones de reciprocidad que más le pueden interesar al gobierno penitenciario, dadas y condicionadas a la lógica de sus formas específicas de poder, de su capital específico (Bourdieu, 2000:131) <sup>12</sup>.

Tales posiciones en el campo, fluctuantes y susceptibles de permanentes variaciones, generan necesidades específicas de manera diferenciada en las personas detenidas, según las demandas que se producen de acuerdo a sus posibilidad de acciones y disposiciones, lo cual exige un conocimiento localizado (topos) <sup>13</sup> a la hora de abordar casos individuales. Tanto las “posiciones” como las “regularidades” que se dan en una prisión a diferencia de otra, explican que el castigo no pondera relaciones de igualdad y condiciones equipa-

---

<sup>12</sup> El capital (“esa energía de la física social”) constituye aquellas formas de poder específico que permite definir el sentido de un espacio social en relación con la producción de los intereses que allí están en juego. Pierre Bourdieu toma del léxico de la economía (capital, inversión, interés) para develar el sentido por el cual las prácticas siguen una razón inmanente (menos relacionado a la intención consciente de maximizar las propias utilidades, y más ajustado a una forma de trabajo acumulado, in-corporado), cuya referencia conlleva a un amplio espectro de funciones y finalidades.

<sup>13</sup> Esta noción es aplicada de un modo conscientemente en oposición a la forma en que el Derecho ignora la existencia del sujeto y la suele reemplazar por sus prescripciones que han de transformarse en descripciones en relación a un ser que no existe en su temporalidad. Para evitar que la comprensión del espacio de prisión no quede únicamente sujeta al modo en que las normas jurídicas regulan las directivas de trato que deben caber en sus relaciones, por el contrario, a lo largo de esta obra se determinan las nociones de un sistema que interroga el tiempo que transcurre la persona detenida en posiciones diferenciadas dentro de la prisión, con variaciones en la forma de alcanzar o satisfacer sus derechos. Topos, no sólo es el lugar físico, sino la indagación de los derechos respecto de las determinaciones que impone la prisión como espacio social específico (Bourdieu, 1992).

rables, sino luchas, competencias y modos de subordinación en permanente cambio. Aquella persona que consigue un carnet de trabajador logrará “hacer pie” en el penal, a diferencia de aquel a quien por “cachivache”, lo tienen “engomado” en el pabellón, aunque ninguna de las dos posiciones van a implicar una estabilidad en la acción, tanto aquel que trabaja deberá “luchar” por conservar su carnet como aquel que vive “engomado”, deberán emplear las estrategias para cambiar esa condición en el campo.

Explicaba Nicolás, preso que hacía poco había ingresado al penal de Olmos, luego de ser trasladado por varias unidades en el transcurso de quince días, que a él “no le pasaban cabida”... *“Me robaron toda mi ropa, lo único que tengo puesto es esto... No tengo ropa, nada. Tengo que remarla de vuelta”* (Nicolás, Unidad 1 de Olmos, 18/8/2010), de modo tal que aquí su realidad temporal se explica en sus escasas posibilidades, no sólo presentes sino eventuales, por todo aquel tiempo que deberá invertir para modificar su posición en el campo. Al igual que Marcelo, quién refería *“Por más que quieras hacer las cosas bien no te dejan en un pabellón unos meses o un año ¿Sabes cuánto hace que no puedo estar unos meses en un pabellón? Hoy por hoy el detenido con tal que le den un par de churrascos le dice todo al jefe del penal”* (Marcelo, Unidad 5 de Mercedes, 18/4/2011).

Aquel detenido que, por ejemplo, se encuentra sujeto a la “rotativa”, como se le dice a los múltiples traslados constantes, o que indeterminadamente fue alojado en “depósito”, a la espera de “subir” a los pabellones, se ve sometido a situaciones que no sólo representan condiciones espaciales determinadas, sino posiciones que obedecen a realidades temporales más condicionadas con respecto a aquellos que, por ejemplo, han logrado una posición duradera en el pabellón que habitan. Estas características temporales no son las mismas que adquiere la posición del “limpieza”, cuando las posibilidades de conservar su lugar son más previsibles que el anterior.

En la entrevista realizada a Ariel, éste explicaba que *“el limpieza es limpieza porque dentro de todo se siente seguro. Yo si de repente hago un quilombo en Mercedes y no me sacan porque me apadrina el jefe del penal, y... le saco las cosas a los pibes, hago quilombo, lastimo pibes. Y qué pasa... de repente cuando viene un enemigo mío, voy al jefe del penal y le digo ‘no me lo subas a los pisos’, y no lo suben...”* (Ariel, Unidad 23 de Florencio Varela, 13/11/2010). La estructura del campo define unas relaciones específicas en donde pueden resultar más previsibles ciertas acciones, aunque no menos condicionadas por las luchas que el campo habilita para alcanzar su posición, situación que le requerirá una situación de permanente expectativa y tensión; como lo explicaba Edgardo: *“Si soy limpieza y me quieren sacar, me lo tengo que ganar peleando (...) Si hay un par de problemas no pueden venir la gente del servicio a gritar un par de pavadas a cualquier pibe, tiene que pedirme permiso”* (Edgardo, Unidad 1, 18/3/2011).



Cada posición define ciertas secuencias temporales que están sujetas al modo en que se responde a las reglas implícitas del campo. Así, la experiencia del tiempo de prisión está dada por una pre-ocupación dentro de dicho espacio, donde cada persona tiene una anticipación práctica inscrita en sus posibilidades. El tiempo no es “libre” como se cree en el pleno estatus de los derechos otorgados <sup>14</sup>, sino que es a través de cada posición que se van redefiniendo temporalmente las posibilidades en relación con los derechos en juego. Aquel que es trasladado, por ejemplo, no sólo dejará de ver a su familia, sino que estará “suspendido” en el tiempo hasta conseguir una posición que permita estabilizar sus posibilidades en el nuevo penal.

De este modo, la crítica que permite perfilarse en relación a esta explicación tiene por objeto poner reparos a una relación jurídica con el tiempo de prisión *que se opone al de las prácticas*, desplazando toda significación sobre aquellas condiciones que objetivamente hacen al tiempo. La prisión no implica una relación de exterioridad con el tiempo, sino que se define en relación a tantas posiciones posibles dentro del campo, lo que explica que el tiempo se “hace” en esas prácticas, lo que tiene menos que ver con un “proyecto” que con una relación con lo “presente”, lo “urgente” o lo “inmediato” en aquellos que la habitan.

El tiempo actúa en una relación con lo que se espera de ese funcionamiento del campo de prisión, ya sea por tener mayores o menores posibilidades o por no tenerlas, siempre en relación a ciertas probabilidades objetivas, es decir, a las condiciones de acceso y posesión de la distribución de recursos y los bienes materiales para satisfacer demandas que pueden resultar aquellas más cotidianas (como conseguir una aspirina, hablar por teléfono) o más complejas (ser intervenido quirúrgicamente, ser llamado a audiencia, salir de “buzones”, lograr llegar a un penal cercano a su domicilio). Esto permite sugerir que la persona detenida ingresa a esa estructura temporal específica caracterizada por la presencia anticipada a lo pretendido, objetivamente condicionada por sus regularidades.

Estas probabilidades objetivas permiten explicar el modo en que la experiencia temporal pasa a estar sujeta al poder específico de su propia economía. Esto resulta traducible no sólo en actos de violencia física sino en acciones de dominación simbólica, es decir, la incorporación a ese sistema que activa la creencia colectiva de que por allí -únicamente- es posible obtener ciertos privilegios, como posibilidades objetivas de cambio.

---

<sup>14</sup> En este sentido basta ver el análisis temporal que el Reglamento de Modalidades Básicas (Dec. 396/99) hace al regular la progresividad de la pena, basándose en un tiempo objetivo que, a medida que avanza en los distintos regímenes, le permite la posibilidad de que las condiciones de encierro y, en general, las privaciones y restricciones de derechos se atenúen progresivamente durante el tiempo de cumplimiento de la prisión. Así el sistema progresivo define el tiempo de prisión, caracterizado en la división del tiempo de duración de la pena en fases o grados, como modalidades de ejecución diferentes.

De este modo, el tiempo se involucra con este sistema de prácticas <sup>15</sup>, existiendo un reajuste constante entre aquellas demandas generadas y las acumuladas, sumado a las expectativas que se corresponden para solucionar ciertos problemas. Así “*para alcanzar ciertas cosas*”, como me refería Antonio, “*tenés que lograr ser ‘un pibe bueno’: así como te tiene que respetar la población, te tiene que respetar el servicio. Que te reconocen, que te tienen respeto. Uno tiene que saber cuáles son las reglas de juego*” (Antonio, Unidad 30 de Gral. Alvear. 12/09/2009).

Es posible explicar una relación entre las condiciones objetivas que determinan el sentido de las privaciones de la prisión, y el modo en que ello influye en las tomas de posición de las personas, la necesidad de actuar frente a esa constitución arbitraria del campo. Esta práctica del tiempo caracterizada por la pérdida de todo tipo de seguridad <sup>16</sup>, resulta opuesta a reconocer una relación con el tiempo respecto a un proyecto consciente, finalista. Si la configuración del campo de prisión implica la producción de condiciones no favorables para la realización de derechos, el porvenir es algo que está ya instituido, *un presente permanente* que se ubica o trata de hacerlo de la mejor manera respecto de las acciones de fuerza que allí se activan.

En razón de esta condición temporal, la significación y dirección de las condiciones de existencia que *hace el tiempo*, pueden explicarse sobre las expectativas subjetivas (aquello que el preso/a cree que debe alcanzar respecto de sus necesidades) y objetivas (aquello que por su posición le permite acceder a las condiciones para alcanzarlo, en tanto realice o no las acciones inscriptas a esas posibilidades <sup>17</sup>) del campo. El tiempo es, de este modo, una forma de control a la insubordinación regida por reglas específicas, aquellas que en base a ciertas regularidades, según la posición que se ocupe en el campo, determinarán las probables condiciones de adquisición de aquellos recursos necesarios para sobrevivir.

---

15 El trabajo de Pierre Bourdieu en *Meditaciones pascalianas* es una referencia teórica ineludible por el modo en que comprende la práctica como “temporalización”, contrario a la visión idealista del tiempo-cosa o el tiempo de los relojes. Bourdieu, de la mano de Merleau Ponty, permite explicar el modo en que la experiencia del tiempo se engendra en la relación de unas disposiciones a ser y hacer y las regularidades de un cosmos natural o social (o de un campo), relación que particularmente se ha caracterizado en las entrevistas realizadas (Bourdieu, P., 1999:276).

16 La seguridad es una noción que ha estado más ligada a la relación con el espacio público. La despreocupación de esa noción por el espacio intramuro fue una de las batallas ganadas por el discurso penitenciario. Sin embargo, en uno y otro ámbito, existe una directa relación que tiene que ver con el abandono de una concepción de seguridad que tenga en cuenta la provisión de garantías de derechos y de reaseguros sociales en la población, cualquiera que sea, y de la posibilidad de transitar sin riesgos de ser víctimas de diferentes expresiones de violencia. (Daroqui, A., 2003; Castel, 2004).

17 Por ejemplo, estar en un pabellón de tránsito o de población común implicará menores expectativas que para aquel que se encuentra en un pabellón de autogestión, lo cual también incide de qué modo sus acciones pasadas han de ser valoradas o no en su favor (las denuncias o hábeas corpus realizados son vistos como descritos).

Por ello, al momento de comprender la fuerza punitiva en el tiempo, debe pensarse a ésta como una compleja vivencia, es decir, una densidad temporal que está constituida por aquellas coacciones estructurales que determinan bajo qué condiciones es posible realizar aquellos derechos tutelados por la norma o mediante qué estrategias se puede conservar lo alcanzado o de qué manera es posible sustituir la imposibilidad de su ejercicio. Para comprender este proceso, que es alternativo, dinámico e inestable, no se debe omitir el contenido histórico de las posiciones que la persona ha ido ocupando en el campo, su relación de proximidad o de orden respecto de otros, y la incidencia en que han operado ciertos métodos punitivos, implicando ciertas condiciones restrictivas que, necesariamente, debió o debe superar, en un presente puntual, urgente.

De este modo, la experiencia temporal actúa sobre el efecto corriente de la *pre-ocupación*, aquello que exige *invertir* en la propia economía del campo (pelear, por ejemplo en el caso de quien se encuentra alojado en un pabellón “cachivache”), como condición generada por los mismos intereses que hacen a su estructura específica. Esto traduce que la realización de derechos estará condicionada al resultado de ciertas acciones aceptadas respecto de quienes tienen una relación de mando, de distribución de bienes y recursos simbólicos en ese sistema, convirtiendo al tiempo en producto de un *presente perpetuo*, aquello que anuda la posición de éste a las regularidades del campo, a esa economía como modalidades múltiples de coerción <sup>18</sup>.

La experiencia temporal comprende cualidades en tanto la posición en el tiempo define las mayores o menores posibilidades de realizar ciertos ejercicios de derechos. Por ello es posible comprender que el tiempo de prisión se encuentra preestablecido a las condiciones de ocupación en el campo; el modo en que se está inserto en sus *regularidades define tiempos intensamente diferentes como posiciones existentes*. La conservación de la posición dentro del campo, ya sea la pertenencia en un penal donde se tiene acceso al vínculo familiar, lograr ranchar con aquel que le consigue cosas que no le traen, haber obtenido el carnet de trabajador, permite explicar que *el tiempo se constituye en esas probabilidades objetivas siempre susceptibles de alteración*. Como lo decía Antonio “uno tiene que saber las reglas de juego”, conocimiento que es producto de esa *protensión*, según Husserl, es decir, lo opuesto a un futuro consciente, aquello cuasipresente dentro de lo visible, un porvenir sujeto a la creencia del sistema de reglas <sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> La economía del campo genera en las personas detenidas una propensión a actuar de modo no liberado a ese sistema de intereses que se distribuyen “desde” y “hacia” espacio intramuros, de manera productiva y diferenciada según los espacios y las posiciones, lo que hace generar un sistema de disposiciones ajustado a ese sistema, al sentido de aquellas reglas impuestas.

<sup>19</sup> La protensión es para Husserl la espera inmediata de lo que está por venir, diferencia central con Heidegger, quien coloca una mayor importancia al futuro, al concebir al ser ahí como proyecto, aunque objetivamente, coinciden respecto de la conciencia presente del tiempo (Held, K., 2009:10).

## La regulación del espacio en prisión. El disciplinamiento temporal

Hemos señalado cómo la prisión comprende una regulación específica de espacios diferenciados, por sus condiciones materiales como por las posibilidades de acceso, permanencia y egreso, de tal forma que las personas detenidas se distribuyen en él en función del apego que su posición tiene con los recursos legítimos que allí se otorgan. El espacio define la regulación de prácticas diferenciadas, según la distribución desigual de ciertos capitales específicos en juego como las posiciones ocupadas en él. El pabellón de “trabajadores” no es un pabellón a “puro ritmo”, como se le dice a aquellos pabellones en que “se vive a las puñaladas”. Este pabellón tiene una característica más inestable que el primero para aquella persona que ingresa, pero también para los limpieza, porque así lo define su economía. *“Si yo mando en el pabellón al toque te comunicas con el jefe del penal. Si quiero puedo ser un gorra bárbaro y soplarle la bolsa (ser buchón). Mandás en cana a fulano y listo. ¿Qué pasa? Vos quedás, las personas que vos mandaste en cana salen y la policía te usa, la misma policía te va a tirar a la cancha”* (Raúl, Unidad 35, 16/10/2011). En el pabellón de trabajadores no necesariamente se va a apuntar al que ingresa, me decía Ezequiel, *“porque no hay tantos berretines, pero no cualquiera llega. En los otros, te hablo más de un régimen cerrado o incluso de mediana, va a depender la política del limpieza. Si no te conoce nadie estás listos, van a querer tus cosas para cambiarlas por algo que ofrezca el servicio”* (Ezequiel, Unidad 13, 8/5/2011).

La situación en un pabellón de población común con respecto a otros de autogestión (particularmente aquellos de modalidad amplia)<sup>20</sup>, puede cambiar sustancialmente respecto de las mayores o menores posibilidades inscriptas por las reglas del campo; con respecto al primero, Marcelo relataba *“Cuando te atrapó la vida acá adentro es tirar puñaladas, cada uno tiene que buscar su comodidad”* (Marcelo, Unidad 21 de Campana, 12/2/2010). Tanto para él como para aquellos compañeros que habitan este tipo de pabellón, aumentar y lograr una estabilidad en su conducta (la cual servirá como herramienta de negociación) es algo no sólo difícil sino duradero de lograr, a diferencia de las mayores expectativas que definen las posibilidades en el segundo espacio. Lo explicaba el jefe del penal de la Unidad 13 de Junín: *“Sí, de la celda van al patio, al deporte y nada más, o trabajan ahí en el pabellón. Después tengo otro sector que es el B, que tengo todos trabajadores. El B y el C, que son los*

<sup>20</sup> Un estudio interesante sería relevar cómo estas diferencias en los espacios son tan verdaderas como los nombres lo indican. Muchas veces, el cambio es una necesidad de la persona detenida al punto de considerarlo un logro, pero las condiciones materiales en regímenes que dicen ser más atenuados no cambian, ni tampoco las horas de encierro. Al momento de realizar entrevistas en la Unidad 13 de Junín, los detenidos manifestaban esa equivalencia con el régimen de la Unidad 16 o de la 49, al igual que en los penales de Florencio Varela, a excepción de la Unidad 42, de ese complejo.

*módulos, son todos trabajadores, o sea en esos pabellones no es que sea más fácil, pero como son todos trabajadores, la convivencia es más...*" (Fabián, Jefe de Penal, Unidad 13 de Junín, 13/12/2009). Si bien en el pabellón de población habrá más limitaciones respecto a las demandas producidas (estar cerca de la familia, obtener conducta) y menores serán las probabilidades de obtener los "beneficios" esperados (desde una transitorias hasta una visita de encuentro), por el contrario, en el de trabajadores (identificado como de "autogestión"), la probabilidad de mayores posibilidades hará de éstos una propensión a invertir, aunque, tanto en uno como en otro caso, siempre se debe actuar ajustado a la economía del campo.

No existe un tiempo libre en prisión, sino un *tiempo costoso*, de inversión, de naturaleza arbitraria, limitado a las probabilidades que determina su economía, tanto por las relaciones que la persona debe tener con las autoridades, como por las probabilidades de éxito respecto de la posición que ocupa en el campo. *"Uno con el tiempo en la cárcel va aprendiendo de todo un poco... porque uno tiene que sobrevivir"*, me decía Raúl (Unidad 23 de Florencio Varela, 15/4/2010). Sobrevivir es lograr anticiparse a ese sentido práctico, que a la vez es anticiparse a lo pretendido, considerando que el acceso a ciertos "beneficios", estará condicionado al apego de la economía del espacio.

Las mayores o menores expectativas siempre serán reconducidas por la autoridad como formas de gestionar los intereses que involucra a sus poderes específicos, lo que determinará las condiciones sobre las cuales se deberá competir, arriesgar y accionar del modo esperable: *"Me subieron a un pabellón de gente que anda dando vuelta y sin conducta"*, me refiere Jorge. *"Estuve en ese pabellón tres meses, ahí me apuñalaron (...) Voy a una audiencia y le pido que me hagan una junta para presentar un cambio de régimen, así podía salir de ahí. Me atiende uno de anteojitos, no me acuerdo el nombre y me dice 'No negro, vos sabes cómo es acá... tenés que hacerte cagar a tiros para que te saquemos'"* (Jorge, Unidad 2 de Sierra Chica 16/09/2010), o como en el caso de Edgardo, quién me refería *"te invitan a pelear y no peleaste, quebraste"* (Unidad 1 de Olmos, 18/3/2011).

Si la experiencia temporal se traduce en esta anticipación práctica de un *por venir* inscripto en el presente inmediato y un futuro probable, ello exige reconocer un desfase entre aquellas expectativas por alcanzar (salir de traslado, estar cerca de la familia, lograr cupo en la escuela, conseguir los medicamentos) y la tendencia objetiva del campo que determina la probabilidad de obtenerlo. Este quiebre, que permite definir un proceso temporal específico, resulta característico de un trato que puede devenir arbitrario, de acuerdo a las condiciones de "insatisfacción" y "suspensión" de derechos en el tiempo.

Esas circunstancias pueden darse en las relaciones de proximidad o diferenciación con otros detenidos -de acuerdo a las luchas dentro del pabellón o en el espacio que se dispute-, por el modo que las acciones en el campo han repercutido en la relación con agentes penitenciarios o en la acción de ciertos

métodos punitivos en su historia, por ejemplo, reiterados traslados o constante aplicación de sanciones. Por ello, es en función a estas reglas que el tiempo implica, necesariamente, un proceso de inversión, inscritas a las reglas arbitrarias del campo (no escritas, ni previsibles) para alcanzar la satisfacción de las demandas que su proceso cronológico en prisión va acumulando. Este tiempo, conlleva a limitar progresivamente las pretensiones a medida que se va asimilando cada vez más las posibilidades que se tienen; el tiempo también implica un proceso donde la persona presa incorpora qué pretensiones son ilegítimas respecto de la posición ocupada y qué otras son factibles de alcanzar. De este modo, es posible comprender que existe una disciplina temporal que consiste en incorporar como objetivos realistas aquellos inherentes a su posición actual ajustados a las reglas del campo.

Ese tiempo anticipado a lo que se pretende y no llega, a las condiciones que debe sortear para desenvolverse y no formular demandas que no estén adecuadas a las reglas inscritas, explica las particularidades de *un tiempo que se desenvuelve entre esas expectativas truncadas y las acciones necesarias para sustituirlas*. Es el quiebre entre las esperanzas y las posibilidades lo que determina ese presente perpetuo, el sentido de la existencia como tiempo.

En esta condición de la experiencia se define objetivamente esa *pre-ocupación*, donde el enfoque que se anticipa está direccionado a la inculcación de aquello que puede alcanzar según su posición <sup>21</sup>, no perder lo que le queda o conservar los “beneficios” que se han alcanzado, una anticipación práctica que reconoce que hay demandas no susceptibles de alcanzar de acuerdo a la posición que se ocupa. Lo interesante de este proceso son las *privaciones que la persona va incorporando* y el modo en que la lógica de esas prácticas va progresivamente limitando su accionar, propio de un “continuo presente” <sup>22</sup>.

Particularmente, la ubicación que se le asigna al detenido en el espacio <sup>23</sup>, hace de la sucesión del tiempo un valor primordial que procura una seguridad siempre inestable. Me decía Pablo:

---

21 La ambición efectiva de dominar prácticamente el porvenir (y, a fortiori, el proyecto de pensar y perseguir racionalmente lo que la teoría de las anticipaciones racionales llama “subjective expected utility”) se ajusta, de hecho, de manera proporcional al poder efectivo de dominar ese porvenir, es decir, en primer lugar, el presente (Bourdieu, P., 1999:236).

22 En el caso de prisioneros de largas condenas, Cohen y Taylor señalaban que estos prisioneros se encuentran en peligro de perder el sentido del desarrollo personal y de un propósito, considerando que en ellos el tiempo se reducía a un continuo presente, careciendo de cualquier cronología adecuada (1972:214).

23 La característica estructural que constituye al régimen de movimientos de detenidos es provocar menores condiciones de elegibilidad con respecto a aquellas posiciones ya establecidas dentro de la prisión de destino. El espacio se constituye sobre condiciones menos favorecidas para uno y más privilegiadas para otros, una ingeniería espacial atribuida a la economía de las prácticas que está determinada por la diferenciación de las posiciones, y ello particularmente, está definido por el traslado. Podemos dar cuenta, al menos, de dos supuestos: de aquel detenido que busca ser trasladado para alcanzar mejores posibilidades en el campo (activa unas esperanzas subjetivas) como aquel pasible de traslado cuya situación le genera mayor restricción respecto de la posición que tenía antes (afecta unas expectativas objetivas).



*“Cuando llego a la U17 le pregunté cual era el motivo y no me dijeron nada. Me dijo ‘ya estás acá, ahora te vamos a destinar piso’, le respondí que tengo conducta, que quiero volver a trabajar. Bueno me dice ‘Ahora te voy a dar un pabellón de conducta’. Un tal D. me atendió. Me dijo que en la semana me llamaba. Para que... me mandó al pabellón 4 de tránsito, población sin conducta. Ahí entraban con las escopetas cada diez minutos” (Unidad 35 Magdalena, 12/06/2010)*

El tiempo de prisión se manifiesta en función a estos principios de la práctica, lo que imposibilita actuar de modo racional o juicioso, creyendo que guiados por ciertas acciones puedan lograr el objetivo propuesto, tal como lo representa la ley. Por el contrario, el tiempo de prisión se define en la incerteza, en la probabilidad de alcanzar la respuesta a ciertas demandas, siempre y cuando sus acciones no impliquen un desajuste a la economía del campo, pues sólo en relación a estas reglas será posible encarrilar sus expectativas subjetivas.

### **Sistema de restricciones.**

#### **Sujeciones y disposiciones a las reglas del campo de prisión**

Si el tiempo de prisión está sujeto al modo en que las expectativas subjetivas y las posibilidades objetivas están desigualmente repartidas, esta distorsión, opuesta al tiempo lineal, se caracteriza por un proceso temporal de *discontinuidad*<sup>24</sup>. Cuando a demandas no respondidas en el tiempo se le van sumando otras, lo que exige activar determinadas acciones, que a la vez terminarán siendo opuestas por otras (por ejemplo que pida el traslado y lo lleven a un penal más lejano a su vínculo familiar y sea alojado en otro pabellón de población con mayores conflictos), explican que en esas discontinuidades van habitándose diversos condicionamientos temporales.

Muchas veces esta discontinuidad no sólo es producto de la acumulación de demandas insatisfechas sino, más bien, de la permanencia o perduración de una posición con escasas posibilidades dentro del sistema de reparto, o limitaciones para “competir” en aquellas ventajas que se ponen en juego. En estos casos, la disciplina temporal va a incidir concretamente en aquellos casos donde la persona detenida, debido a la pérdida acumulativa de expectativas, no tendrá referencias prácticas ligadas a un porvenir.

Estos casos se caracterizan por una ausencia de creencia en las relaciones de inversión, esos modos de hacer y ser ligados a la economía de las prácticas, a las regularidades. Como me lo explicaba Héctor:

---

<sup>24</sup> Esta noción de discontinuidad es tomada por Bachelard al centrarse en las ideas metafísicas de Roupnel, para defender la idea de que la única realidad del tiempo es la del instante, que no es otra que la realidad del presente y de lo real. Según Bachelard, el carácter dramático del instante ilustra la discontinuidad esencial del tiempo (1980:15).

*“La cárcel cada vez implica más odio porque vas perdiendo todo. Una vez la podés soportar pero la segunda no. Hay pibes, así como estoy viendo ahora, que ni siquiera tienen para llamar por teléfono. Están solos ahí adentro, porque ahí no hay amigos, se dan vuelta por un par de zapatillas. Habiendo hambre, tenés que hacer cualquier cosa”* (43 años, Unidad 46 de San Martín, 15/10/2010).

Por lo general, a estos detenidos se les comienza a ofrecer actividades más arriesgadas que a otros, como una invitación tentadora de salir del tiempo anulado y de alcanzar algunas expectativas truncadas, omitiendo el tiempo de inversión, ese tiempo costoso. Comienza a incorporarse en ellos un tiempo finalizado, un proceso temporal más intenso, susceptible de experiencias con aproximaciones más frecuentes a perder la vida, ya sea por las acciones que debe realizar o ante la posibilidad de ser ajusticiado por otros (el caso puntual es “el coche-bomba”).

Este tiempo de neutralización en el campo, que conlleva *un proceso acumulado de desposesión*, es decir, de poder manejarse en las regularidades económicas del campo mediante una posición de reconocimiento, con mayores posibilidades de negociar los beneficios, se caracteriza entonces por hacer aflorar una relación práctica con mayores riesgos. Aquí la experiencia del tiempo pasa a estar sujeta a las decisiones de otros, en todas sus dimensiones. El tiempo actúa en un modo de neutralizar toda dominación sobre el porvenir, con particular característica si las acciones resultan opuestas a las reglas del campo, ya sea el rechazo de una oferta o la realización de una denuncia a un jefe penitenciario.

Matías me refería: *“vos podés decidir no trabajar más para el servicio, pero si denunciás vos sabés que no te ponés en contra de una sola persona sino de un montón de gente que tenés arriba tuyo, y después tenés a los pibes que te van a lastimar por una caja de pastillas, otros lo hacen por un televisor o por una tarjeta de teléfono”* (Unidad 29 Melchor Romero, 16/6/2011). Esto permite poner en claro que, a diferencia del tiempo lineal, el tiempo de prisión neutraliza todo cálculo racional de las posibilidades, en tanto que las expectativas están insertas en un sentido práctico invariante, pero que a la vez resulta inestable, imprevisible, sujeto a la característica, en muchos casos, de un tiempo circular, es decir, la reiteración de experiencias pasadas que se convierte en un presente perpetuo (eterno retorno) <sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> La noción de tiempo circular aparece repetidamente en la obra de Jorge Luis Borges. Uno de los primeros ensayos en que Borges habla del tiempo circular es *La doctrina de los ciclos* que se incluye en *Historia de la Eternidad*. Dice Borges, *“el número de todos los átomos es, aunque desmesurado, finito, y sólo capaz de un número finito de permutaciones. En un tiempo infinito, el número de permutaciones posibles debe ser alcanzado, y el universo tiene que repetirse”*. Así tenemos una primera noción de tiempo circular, que se basa en la repetición cíclica infinita, asociado a la imagen del eterno retorno, sin tomar esta imagen como retroceso sino como avance infinito hacia el punto de partida, recorriendo la circunferencia finita para volver al mismo punto (Borges, J. L., 1954:132).



En esas discontinuidades, la prisión tiene una dimensión temporal específica, traducible en lo contingente, lo variable, que permite marcar una relación determinada con la estabilidad que supone el acceso a condiciones que posibiliten la realización de derechos. El tiempo es la expresión de cómo operan las regularidades del campo (sea por el modo en cómo funcionan los métodos punitivos, a quiénes victimizan, cómo se organiza el espacio, de qué manera se determina las diferentes posiciones entre detenidos, cómo se activa ese estatus y de qué modo incide en los intereses que el capital penitenciario distribuye y acumula), de modo tal que las prácticas están ligadas a ese tiempo; las reglas y regularidades que hacen a la prisión, también hacen a la realidad temporal de sus prácticas.

Por lo tanto, el tiempo es la expresión del conjunto heterogéneo de las condiciones/restricciones que se incluyen en las estrategias del poder penitenciario asimiladas en una red o configuración del sistema de reglas y regularidades del campo, lo cual no deja de ser un dispositivo central de poder<sup>26</sup>. La sujeción de la experiencia temporal a este poder hace que la persona encarcelada deba incorporar aquellas acciones adecuadas, pues debe responder a esas reglas, y no las jurídicas, para alcanzar el ejercicio básico de ciertos derechos.

El tiempo entonces hace a aquel sistema de restricciones que se traduce en la sujeción a las reglas del campo. Esta sujeción al sistema de reciprocidades que determina el funcionamiento de los poderes y los privilegios, se traduce en la prolongación de expectativa y acumulación de demandas, caracterizado por la discontinuidad, el sentido de inestabilidad que supone el resultado de las estrategias que se deben activar e implementar en todo momento. No sólo se trata únicamente de la experiencia temporal de aquel o aquella que estuvo alejado/a de su vínculo familiar por trece meses sino de las condiciones que debió sortear para lograr alcanzar la satisfacción de ese derecho.

El tiempo de prisión es también la expresión de esa anticipación, tendiente a implementar estrategias que permitan lograr lo que se demanda o no perder lo conseguido siempre sujeto a las probabilidades que las regularidades del campo permitan en relación con las posiciones en él. Por ejemplo, aquel detenido que no tiene un puntaje necesario de conducta y está alojado en un pabellón de tránsito tendrá mayores restricciones para colmar su expectativa de llegar a un penal cerca de su familia, que aquel otro que tiene conducta ejemplar y está

---

<sup>26</sup> Lo interesante de utilizar la noción de dispositivo, particularmente usada por Foucault sobre todo a partir de los años setenta, cuando comienza a abordar la noción de gobernabilidad (luego retomada por Deleuze en *Michael Foucault, filósofo*, y por Agamben, en su conferencia *¿Qué es un dispositivo?*) consiste en expresar la experiencia temporal en relación a un conjunto decididamente heterogéneo, es decir, conforme a ese sistema de regularidades que comprende prácticas, reglas, discursos, oposiciones, lo que permite expresarse como la red que puede establecer la coherencia entre estas condiciones. Teniendo en cuenta que lo que interesa a la noción es la naturaleza del vínculo que puede existir entre estos elementos heterogéneos, vale la pena comprender el tiempo como un dispositivo de poder del campo.

alojado en un pabellón de mediana seguridad (aunque siempre dependerá del apego a las reglas, a la economía del campo).

Esto explica el modo en que tales condiciones objetivas, siempre susceptibles de renovación (según los reajustes que haya en la distribución del capital penitenciario), generan determinados efectos temporales que resultan diferenciados de acuerdo a las posibilidades objetivas de cada caso, es decir, de acuerdo a las posiciones que se ocupen y al espacio en que sus acciones se limiten. En este tiempo, que se impone al tiempo cronológico, y que resulta habitado en distintas sucesiones temporales, pueden existir tantas vivencias atribuibles a un único acto por su *intensidad* (ser lesionado y trasladado a otro penal) como otras susceptibles de alcanzar según *posiciones esperables* (ocupar ese espacio como limpieza y activar las nuevas relaciones en su interior, lo cual dependerá del resultado de sus estrategias anteriores) o en *esperanzas truncadas* (pedir traslado por acercamiento familiar, y ser trasladado a otro penal más lejano).

Entonces, el tiempo no necesariamente hace a unos acontecimientos determinados como tratos arbitrarios (por ejemplo, la experiencia temporal de aquel detenido que fue trasladado quince veces en dos meses), *sino particularmente a las exigencias que se incorporan respecto de las estrategias que deben implementar para alcanzar ciertos derechos básicos* (ver a la familia, alimentarse bien, conseguir un pabellón para resguardar su integridad, por ejemplo). Este modo de comprender el trato arbitrario, menos como hechos aislados y pertenecientes a circunstancias individuales, que constitutivos de la estructura objetiva de las relaciones configuradas en el campo, hace necesario indagar la relación subjetiva del tiempo con ese tiempo de las prácticas.

## Conclusión

Se trata de incorporar a nuestro conocimiento las variantes posiciones que cada detenido/a va teniendo durante el período cronológico, pudiendo explicar no sólo las distorsiones con la mera privación de libertad, sino el proceso que a esos suplementos punitivos le siguen. Este registro debe ser usado en el mismo procedimiento en que se definirá la cantidad de castigo a imponer a la persona o, en caso de la ejecución de la pena, en cualquier momento, pues lo que se planteará es la distorsión de aquella cantidad de castigo fijada en la sentencia con la cumplida, por lo cual, al existir penas ilícitas, el tiempo lineal de valoración necesariamente se acorta, producto del mayor valor que debe dársele a los castigos arbitrarios.

Se explicó que el tiempo de prisión está constituido, entonces, en la ruptura de expectativas que viene incorporada por la percepción de aquello que está en condiciones o no de alcanzarse en el campo. Lo probable, pero también lo discontinuo, caracterizan ese rasgo. En esa probabilidad se encuentran las regularidades de las prácticas, para lo cual se debe apostar, poner el cuerpo,

arriesgarse a perder aquello que se tiene y saber, conocer ese sistema de relaciones por medio de “anticipaciones razonables”, ajustadas a las posibilidades objetivas que su posición le permite alcanzar y esas posiciones pueden ser variantes en el tiempo cronológico.

La persona detenida no es un sujeto libre en el tiempo. Por contrario de estar ubicado en una línea de seguridad y progreso que supone la misma ley (el pasaje por las etapas del régimen de acuerdo a un tratamiento que se va consolidando con el tiempo), existe una sujeción temporal al sentido práctico de la prisión, a sus reglas específicas (condición estructurante de un obrar sistematizado), que hacen de la costosa fricción de lo cotidiano un presente anticipado, como también, un porvenir probable <sup>27</sup>. Este proceso puede ser *prolongado*, producto de unas demandas que se extienden en el tiempo (ya sea debido a que las estrategias implementadas no han sido las adecuadas o se han generado otras condiciones más desfavorables), o *puntual*, es decir, una situación crítica que debe resolverse en un plazo breve (el ingreso y permanencia en un pabellón, por ejemplo).

El trato arbitrario también se instituye en la forma en que las personas detenidas necesitan temporalizarse con la práctica, un tiempo que se define en la anticipación práctica respecto de aquello que las reglas del campo objetivamente imponen, siendo ésta una ley arbitraria, de regulación escasa de bienes y producción de condiciones, que define la lógica del capital penitenciario. Por lo tanto, el tiempo de prisión es un tiempo ajustado a sus formas prácticas, es decir, no independiente a las inversiones que reproducen los poderes específicos dentro del campo.

El sentido implícito de estas condiciones, la sujeción a estas regularidades, es la inversión que en el tiempo debe hacerse en apego a esas reglas, constituyendo una disciplina específica que actúa en generar determinadas expectativas en el circuito económico, permitiendo con ello definir y gestionar las formas del tiempo. El tiempo se convierte en la expresión de aquello no-lineal, la ruptura de toda esperanza subjetiva en alcanzar la satisfacción de aquellas demandas activadas por las condiciones objetivas que constituyen dicho espacio. A medida que continúa el tiempo cronológico estas demandas se van acumulando como también alterando la adecuación de las expectativas a las posibilidades.

De este modo se ha querido dejar en claro que la incoherencia entre las estrategias utilizadas para alcanzar ciertas demandas y las acciones desarrolladas de un modo no ajustado a las probabilidades objetivas del campo, conlleva a los detenidos a un extraordinario déficit del tiempo, que los coloca más próxi-

---

<sup>27</sup> Lo que pretende la pre-ocupación del sentido práctico, presencia anticipada a lo pretendido, es un provenir ya presente en el presente inmediato y no constituido como futuro. El proyecto, por el contrario, la premeditación, plantea el fin como tal, es decir, como un fin escogido entre todos los demás y tributario de la misma modalidad, la del futuro contingente, que puede o no ocurrir (Bourdieu, P., 1999:279).

mos a un proceso de neutralización sujeto a la total expropiación de éste. Esto explica que el tiempo de prisión está inserto en esa estructura del sistema de reparto y condiciones de privilegios, que permite gestionar tantas necesidades como intereses existentes en el campo. Lo que se ha logrado, como monopolio de la violencia simbólica, es que las aspiraciones de las personas detenidas estén ajustadas a esas reglas, incorporando (haciéndose cuerpo) que su apego a éstas determinará las posibilidades reales como las imposibilidades concretas.

Necesariamente estas variables deben ser captadas y tomadas en cada caso particular, en un registro que, particularmente el defensor oficial y/o abogados defensores, deben incorporar y ampliar sobre la limitada percepción de la matriz cuantitativa del Derecho Penal.

El aporte de cada relato, la mirada estructural que es posible por la información sobre la situación de las prisiones y la rendición teórica de los métodos punitivos que debe hacerse para presentar el caso, resultan relevantes para percibir qué transformaciones se producen, en términos de privación de derechos, durante el período de la coerción y cómo la cantidad definida en términos legítimos se distorsiona durante su cumplimiento. El castigo, su cantidad y su ilegitimidad deben pensarse en un espacio cualitativo, no reducido al tiempo cronológico ni a su unidad con la privación temporal de libertad, sino por el contrario, debe articularse a un saber que se define a partir del conocimiento del trato punitivo aplicado, lo cual requiere, de cada caso, un amplio registro circunstancial comenzando por las variables descriptas.

## Bibliografía

BACHELARD, G. (1980). *La intuición del instante*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

BEVERLY, J. (1999). *Subalternity an Representation: Arguments in Cultural Theory*, Dirham: Duke University Press.

BINDER, A. (2007). *La cultura jurídica, entre la innovación y la tradición* en Revista de Política Criminal Bonaerense, Año 2 n°2, Buenos Aires: Lajouane

BOURDIEU, P. (1981). *El sentido práctico*, Buenos Aires: Siglo XXI editores.

BOURDIEU, P. (1992). *Las reglas del arte*, Barcelona: Anagrama.

BOURDIEU, P. (1999). *Meditaciones pascalianas*, Barcelona: Anagrama.

BOURDIEU, P. (2000). *Elementos para una sociología del campo jurídico*, en La Fuerza del Derecho, Bogotá: Siglo del Hombre editores.

BOURDIEU, P. (2000). *Las formas del capital. Capital económico, capital cultural y capital social* en Poder, derecho y clases sociales, Bilbao: Desclée de Brouwer.

BOURDIEU, P. y WACQUANT, L. (1995). *Hacia una sociología reflexiva*, México: Siglo XXI editores.

BORGES, J. L. (1954). *Historia de la eternidad*, Buenos Aires: Tauro.

CANÇADO TRINDADE, A. (2007). *Derecho internacional de los derechos humanos. Esencia y trascendencia del derecho internacional de los derechos humanos*, México D.F.: Porrúa Universidad Iberoamericana.

CARDINAUX, N., y CLERICO, L. (2010). *La formación docente universitaria y su relación con los "modelos" de formación de abogados*, en De cursos y de formaciones docentes, Buenos Aires: Departamento de publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

CASTEL, R. (2004). *La inseguridad social en ¿Qué es estar protegido?*, Buenos Aires: Manantial.

COHEN, S. y TAYLOR, L. (1972). *Psychological Survival*, Penguin: Harmondsworth, 1972.

DAROQUI, A. (2003). *Seguridades perdidas*, Argumentos 1, Revista de la Universidad de Buenos Aires.

HELD, K. (2009). *Fenomenología del tiempo propio en Husserl y Heidegger*, en La lámpara de Diógenes, Revista de Filosofía, núm 18 y 19, Madrid.

IGNATIEFF, M. (1982). *Le origini del penitenziario. Sistema carcerario e rivoluzione industriale inglese 1750-1850*, Milán: Mondadori.

MESSUTI, A. (2008). *La justicia deconstruida*, Barcelona: Bellaterra.

RESTA, E. (1992). *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia* Barcelona: Paidós.

RODRÍGUEZ, A. (2012). *El valor de la ejecución en la definición de la pena privativa de la libertad*, en Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Pitlevnik, L. (dir). Buenos Aires: Hammurabi.

RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (2004). *Pena y estructura social*, 2da edición, Bogotá: Temis.

VACANI, P. y GUAL, R. (2012). *La enseñanza del derecho y la prisión: estrategias para su comprensión e intervención. El aporte de las ciencias sociales*, en II Jornadas de Enseñanza Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 9 de noviembre de 2012.